

GAD Municipal
DE TENA

ORDENANZA No. 005-2015

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y
GÉNERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
TENA**

**APROBADA
27-01-2015**



ORDENANZA No. 005-2015

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador que está en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, que brinda las garantías necesarias para que los derechos fundamentales de las y los ecuatorianos sean observados y respetados en forma cabal en todo el territorio nacional.

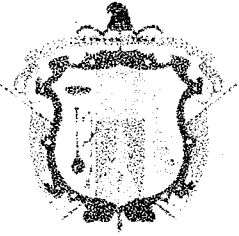
En concordancia con este enunciado de la Constitución de la República del Ecuador y en razón de que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre de 2010, es necesario la formulación o adecuación de las ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Esta norma de carácter cantonal, tiene su sustento además en las disposiciones de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y otras leyes afines, que son el soporte legal para la formulación de políticas públicas con enfoque de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana, en el territorio cantonal, respetando las atribuciones y competencias en cuanto a rectoría y operación de cada institución del sector público u organismo privado.

Por ello es imprescindible que el Concejo Municipal de Tena, como cuerpo legislativo asuma la responsabilidad de adaptar la normativa jurídica cantonal a la normativa nacional y de esta manera posibilitar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno en la búsqueda del respeto a los derechos constitucionales, a través de las políticas públicas cantonales.

En este contexto de trabajo legislativo, es necesario expedir una ordenanza cantonal que regule el funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, que está dispuesta su creación en el artículo 327 del COOTAD y que consta en la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena.

De esta manera se da cumplimiento a la Agenda Legislativa aprobada en el seno del Concejo, para que sea tramitada según lo dispone el COOTAD.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA**

CONSIDERANDO:

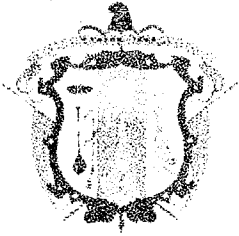
Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3 numeral 1;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 35, de la Constitución, señala: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";



Que, la Constitución de la República, en el artículo 70 dispone que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que el Estado debe “Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”; y en numeral 14, que debe “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 277, numerales 1 y 3, determina que entre los deberes generales del Estado para la consecución del Buen Vivir, están los de: “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza” y “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, el artículo 238 de la Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 327 del COOTAD, al tratar de las clases de comisiones, dispone que “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.



Que, el Ecuador ha firmado y ratificado el 9 de noviembre de 1981, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, y su Protocolo Facultativo en 1999, que fue ratificado en el año 2002;

Que, el Ecuador ha firmado y ratificado, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, la misma que en su artículo 8 literal a), da cuenta de la obligación de los Estados a fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de la mujer, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

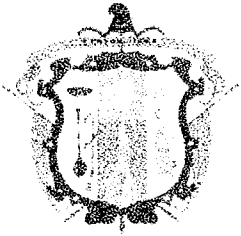
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 3, literal a), último inciso, reconoce como principio de unidad que: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres."

Que, el artículo 4, literal b) del COOTAD, manifiesta que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales es brindar la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el 03 de julio de 2014, se expide la Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial 283, el 07 de julio del presente año, en el artículo 6, señala que son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y 5. De movilidad humana.

Que, las 5 Agendas Nacionales para la Igualdad: 1) Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017; 2) Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2013-2017; 3) Agenda Nacional de Igualdad de Nacionalidades y Pueblos 2013-2017; 4) Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013-2017; y 5) Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana 2013-2017, establecen las políticas, lineamientos y estrategias para la igualdad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República; 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA.**

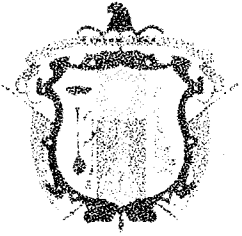
**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD Y GÉNERO**

Artículo 1.- Del ámbito.- La presente Ordenanza será de aplicación y cumplimiento obligatorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y en toda la jurisdicción cantonal.

Artículo 2.- De la finalidad.- Garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución de la República y el COOTAD y otras leyes vigentes, en cumplimiento de las competencias y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. Para cumplir con su finalidad coordinará con todas las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos consagrados por la Constitución del Estado y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, además, fiscalizará que la administración Municipal cumpla con este objetivo, a través de una instancia técnica encargada de implementar las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República y Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad.

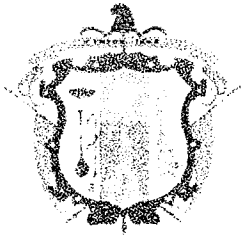
Artículo 3. De los objetivos.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá los siguientes objetivos, en concordancia con los establecidos en la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Cantonal:

- a) Diseñar políticas públicas con participación ciudadana para ser aprobadas por el Concejo Municipal del cantón Tena, que contemplen los enfoques de igualdad (género, intercultural, grupos prioritarios y étnico);
- b) Estudiar y recomendar la aprobación de Ordenanzas Municipales que contengan las políticas de igualdad y equidad contempladas en la Constitución y la ley;
- c) Fiscalizar que la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cumpla e implemente las políticas públicas de igualdad, en coordinación con los Consejos Nacionales para la igualdad:

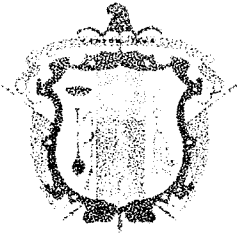


- de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;
- d) Asesorar al Concejo para que en los planes anuales y los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena se refleje la equidad de género y generacional, grupos de atención prioritaria y equidad social, velando que en la normativa legal existan estos enfoques incluyentes;
 - e) Asesorar al Concejo para que legisle la creación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria en las áreas urbana y rural con la participación de las 7 parroquias (Ahuano, Chontapunta, Misahuallí, Muyuna, Pano, Puerto Napo y Tág) en coordinación con otros niveles de gobierno;
 - f) Promover los procesos de desarrollo económico local, que serán aprobados por el Concejo, poniendo énfasis en el sector de la economía social y solidaria, en coordinación con otros niveles de gobierno;
 - g) Formular propuestas para el Concejo sobre el fomento de la seguridad alimentaria en coordinación con otros niveles de gobierno, dirigidos a los grupos de atención prioritaria;
 - h) Sugerir al Concejo la propuesta técnica del área de planificación para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger a los grupos de atención prioritaria, colectividades y la naturaleza;
 - i) Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia de cada uno de los ediles;
 - j) Fortalecer programas y proyectos de prevención y atención, que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia en razón de elementos de: Género, Generacional, Étnico, Discapacidad, y otras formas de discriminación o exclusión social o cualquier tipo de violencia (conocidas como Bullying);
 - k) Promover la participación ciudadana para el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y legales;
 - l) Incorporar el principio de equidad e igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas municipales: laboral, social, educativa, vivienda, Transporte, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías y a los bienes y servicios, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley; y,
 - m) Otros objetivos que establezca el Concejo Municipal de Tena.

Artículo 4. De las funciones y atribuciones.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de:



- a) Incorporar de manera transversal el enfoque de igualdad y género en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador;
- b) Fiscalizar que la gestión pública municipal desarrolle y cumpla con las políticas públicas de igualdad y género;
- c) Vigilar que las políticas públicas formuladas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, cumpla con los fines y objetivos para la aplicación de las políticas de igualdad;
- d) Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de igualdad y de género;
- e) Exigir el cumplimiento del artículo 249 y 328 literal d) del COOTAD, en lo relativo a la asignación del presupuesto para los grupos de atención prioritaria;
- f) Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución y Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad;
- g) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género;
- h) Establecer lineamientos de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género en la realización de actos culturales, artísticos, técnicos y científicos y otros;
- i) Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos de atención prioritaria organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el COOTAD;
- j) Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativa cantonal en general; aplicando el enfoque de igualdad de género;
- k) Participar en la gestión de la cooperación descentralizada para la obtención de recursos y asistencia técnica en el marco de los principios de equidad, en coordinación con el Alcalde o Alcaldesa;
- l) Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones; y,
- m) Otras funciones y atribuciones que determine la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y otras leyes conexas que regulen el concejo.



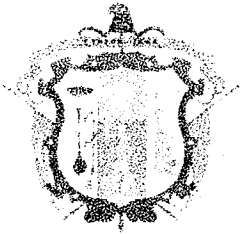
CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO, Y SUS FUNCIONES

Artículo 5.- De la Unidad Técnica de Igualdad y Género.- Créase la Unidad Técnica de Igualdad y Género, como instancia de apoyo y asesoramiento de la Comisión, conformada por un equipo de tres personas con perfiles técnicos – profesionales, y con experiencia en asuntos de género, derechos humanos, planificación, ejecución de proyectos, interculturalidad, políticas públicas y otros ámbitos afines; constará en la estructura orgánica bajo la dependencia de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 6.- De las funciones de la Unidad Técnica de Igualdad y Género.- La Unidad Técnica de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar informes técnicos, bases de datos, estadísticas, evaluaciones de las políticas, programas y proyectos que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para la Comisión;
- b) Brindar asesoría a la Comisión Permanente de Igualdad y Género;
- c) Presentar a la comisión propuestas de normativas, y políticas de igualdad;
- d) Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización;
- e) Incorporar el enfoque de igualdad y género en planes, programas, proyectos, ordenanzas y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la administración Municipal y Género;
- f) Informar si la gestión municipal aplica el principio de igualdad con sus diferentes enfoques;
- g) Presentar propuestas de fortalecimiento de programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar la violencia en razón de género;
- h) Informar sobre el cumplimiento del artículo 249, del COOTAD, en la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria;
- i) Informar sobre el cumplimiento de la paridad en el ejercicio de la política y representación, designación y nominación de cargos públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;
- j) Elaborar el Plan Operativo Anual para la promoción de la igualdad y género;
- k) Apoyar a todas las instancias y mecanismos creados a través del Sistema de Participación Ciudadana;
- l) Presentar propuestas de fortalecimiento para la inclusión de los enfoques de igualdad y género en los programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo u otros programas de la Municipalidad;



- m) Contribuir a la conformación, fortalecimiento y articulación de las organizaciones sociales, de Género; Intergeneracional; De pueblos y nacionalidades; De discapacidades y de Consejos Nacionales para la Igualdad. movilidad humana, conforme lo que determina el artículo 6, de la Ley Orgánica del Concejo Nacional para la Igualdad; y,
- n) Promover la conformación y fortalecimientos de instancias y mecanismos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

CAPÍTULO III

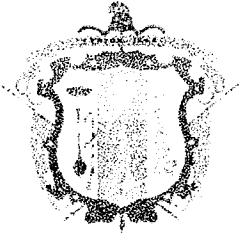
DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO, SU CUMPLIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO PARA LA IGUALDAD.

Artículo 7.- Del presupuesto de la Unidad Técnica de Igualdad y Género.- En el presupuesto Municipal constará como parte del presupuesto de la Dirección de Desarrollo Social, los recursos necesarios para personal y logística, además de una asignación presupuestaria de por lo menos el 10% del presupuesto municipal anual, aumentando gradualmente hasta lograr fortalecer espacios que brinden atención integral y de protección de derechos a las víctimas de violencia y logren el correcto y eficiente funcionamiento de los proyectos, servicios y actividades contempladas en la Planificación operativa anual de la Dirección de Desarrollo Social, a través de la Unidad Técnica de Igualdad y Género, como lo establece el artículo 249 del COOTAD.

Artículo 8.- Del presupuesto.- la Dirección de Desarrollo Social asignará el presupuesto correspondiente para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad y Género, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 9.- Del cumplimiento.- Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, Dirección de Desarrollo Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Unidad de Participación Ciudadana, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma, en el marco de sus competencias legales.

Artículo 10.- De la iniciativa para la creación del Observatorio Ciudadano para la Igualdad. Generar la iniciativa de la creación y funcionamiento del Observatorio Ciudadano para la Igualdad, el mismo que tendrá como objetivo elaborar diagnósticos, informes, reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas de género, intergeneracional, de pueblos y



nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana, de conformidad a lo que determina el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional para la Igualdad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las dependencias de las entidades involucradas.

Tercera.- La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado, el Consejo Cantonal de Protección del Derechos de Tena, la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, serán responsables de revisar y actualizar la presente Ordenanza.

Cuarta.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

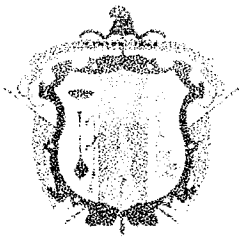
Primera.- La Unidad Técnica de Igualdad y Género iniciará sus actividades administrativas y operativas una vez que se haya reformado e incluido en la Estructura Orgánica de la Ordenanza que Reglamenta el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección de Desarrollo Social.

Segunda.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 60 días, la Dirección de Desarrollo Social presentará el respectivo Reglamento a la Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal para su aprobación.

DEROGATORIA

Única.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias y todas las resoluciones o disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

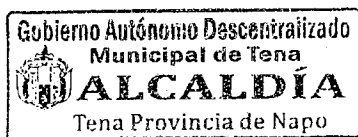


Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y su sanción legal por parte del señor Alcalde,

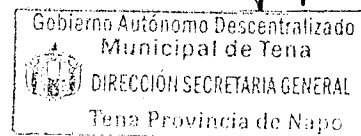
Segunda: Encárguese a la Dirección de Secretaría General, la respectiva difusión y publicación de la presente Ordenanza ,en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web www.tena.gob.ec del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 27 de enero del año 2015.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



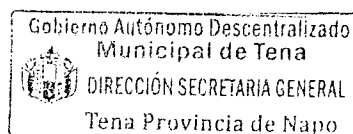
Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

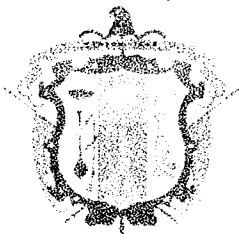


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 28 de octubre del año 2014 según Resolución N° 116; y, en una segunda sesión ordinaria del 27 de enero del año 2015 según Resolución N° 167.

Ab. Alan Lovato
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

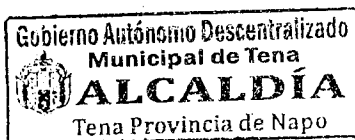




GAD Municipal
DE TENA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA:
ALCALDIA.- Tena, 04 de febrero de 2015.- Las 11H30. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA:
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.-

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 04 de febrero del año 2015 a las 11H30.

DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

